MODIFICATORIO NO. 001 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 012 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL MUNICIPIO DE GENOVA, QUINDIO

Entre los suscritos a saber: el señor (a) **TATIANA HERNANDEZ MEJIA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia Quindio., identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 1.152.435.233 de Medellin Antioquia, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindio, en calidad de **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, según Decreto de Nombramiento Nro. 001 del 01 de enero de 2024, y posesionado mediante Acta Nro. 03 del 01 de enero de 2024, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío", en el que señala: "la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio" (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 DEL 11 DE ENERO DE 2024, y quien para efectos del presente modificatorio, en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra **DIEGO FERNANDO SICUA GALVIS**, persona mayor de

[1] **Consejo de Estado**, Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto de 2023, M.P Guillermo Sánchez Luque. "7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto del 2022. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

edad, vecino de municipio de GENOVA (Q), identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.464.000 de Caicedonia, (V), quien actúa como Alcalde del **MUNICIPIO DE GENOVA**, con NIT 8 9 0 0 0 6 864-6 de conformidad con el Acta de posesión No 01 del 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Única Génova , Quindío, y quien por ende obra en nombre y representación de la referida Entidad Territorial, y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO** hemos convenido celebrar el presente modificatorio al convenio interadministrativo de la referencia teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **A)** Que, entre el Departamento del Quindío y el Municipio de la Génova, fue suscrito el Convenio Interadministrativo N° 012 del 24 de junio de 2025, cuyo objeto es: "TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO AL MUNICIPIO DE GENOVA DESTINADOS A CONCURRIR EN LA FINANCIACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL PARA LOS ALUMNOS MATRICULADOS EN BASICA SECUNDARIA, NIVEL MEDIO Y TECNICO DE LA EDUCACION EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SU JURISDICCION el cual tiene un plazo de ejecución a partir de la firma del acta de inicio y por el término de duración del calendario escolares, sin que exceda del 15 de diciembre de 2025. **B)** Que el dia 02 de julio de 2025, se suscribió por parte del Alcalde del Municipio de la genova, Quindío y la Supervisora del Convenio Interadministrativo No. 012 de 2025, el acta de inicio. **C)** Que, el mencionado convenio surge de la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza No. 066 del 2000, la cual dispone el Departamento del Quindío, debe transferir a los Municipios el recurso correspondiente para concurrir en el servicio de transporte escolar, Así las cosas, y tal y como se dispuso en los estudios previos que sustentan el presente convenio, En vista de los escasos recursos propios con que cuenta el departamento, se procedió a buscar fuentes de financiación que permitan satisfacer la necesidad a los once municipios no certificados del departamento del Quindío. Por ello, desde la Secretaría de Educación Departamental, se emprendieron acciones para acceder a fuentes de financiación, por lo cual durante la 2025 se formuló un proyecto BPIN 2025003630003 - SGR presentado ante el Sistema General de Regalías -SGR, de conformidad con la Ley 2056 de 2020 y Decreto 1821 de 2020, acuerdo 007 de 2022, proyecto aprobado mediante Decreto No. 504 DE 05 DE JUNIO DE 2025 "*Por medio del cual se aprueba un proyecto de inversión financiado con recursos del sistema general de regalías, y se designa unidad ejecutora, en el marco de la ley 2056 del 2020, ley 2441 del 2024, el decreto 1821 de 2020, el acuerdo 07 de 2022 y las orientaciones transitorias de la comisión rectora del sistema general de regalías*". En razón a la aprobación del proyecto y teniendo en cuenta la naturaleza de los recursos, estos deben ser destinados específicamente para la prestación del servicio de transporte escolar rural de los alumnos matriculados en básica secundaria, nivel medio y técnico, que habiten en los corregimientos y veredas del Departamento y así como estudiantes que residen en las cabeceras municipales y se desplazan a instituciones ubicadas en zona rural del municipio; Con el ánimo de concurrir en el costo de la Estrategia de Permanencia con el subsidio de Transporte Escolar del Municipio, se relaciona la contratación realizada y publicada por el mismo y se define el monto a transferir por parte del Departamento del Quindío para la vigencia 2025.De acuerdo a lo anterior es vital tener en cuenta lo establecido en el documento técnico del proyecto BPIN 2025003630003 – SGR. **D)** Que una vez suscrito el respectivo convenio, se procedió

a tramitar ante el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías, la expedición del respectivo registro presupuestal. E) Que el Decreto Nacional No. 1821 del 31 de diciembre de 2020, expedido por el Presidente de la República, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS", LIBRO 2, Parte 1. Título 1 Capitulo 3 "DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS", establece:*(...)* "***Artículo 2.1.1.3.17. Destinatario final.*** *El destinatario final al que se refiere el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, corresponde a la persona natural o jurídica que sea contratada por los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías, encargada de suministrar los bienes y/o servicios con el fin de desarrollar las actividades del proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías, conforme el acto administrativo que decreta el gasto o el que haga sus veces.En todo caso, el destinatario final en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías deberá corresponder al tercero beneficiario del compromiso presupuestal del gasto.Parágrafo 1. Cuando la ejecución de los recursos corresponda al pago del servicio de la deuda derivada de operaciones de crédito público con cargo a las Asignaciones Directas de las que tratan los artículos 42 y 193 de la Ley 2056 de 2020 y aquellas que fueron celebradas bajo los artículos 40 y 193 de la Ley 1530 de 2012, o al pago de los préstamos de corto plazo o de las operaciones de financiamiento del Adelanto Paz de las que tratan los artículos 1.2.4.3.7. y 1.2.4.3.8. del presente Decreto, el destinatario final corresponderá al acreedor del préstamo. Parágrafo 2. Cuando la entidad ejecutora cuente con la capacidad técnica, legal, administrativa y financiera de producir o proveer directamente bienes o servicios contemplados dentro de las actividades del proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías, podrá concurrir como ejecutor, prestador del bien y servicio y, por tanto, como destinatario final, en los términos establecidos en el artículo 2.1.1.3.18 del presente Decreto.Parágrafo 3. Cuando se requiere dar aplicación al artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, la entidad designada como ejecutora solo podrá ejecutar el proyecto de inversión a través de un negocio fiduciario. La entidad designada como ejecutora incorporará los recursos asignados del Sistema General de Regalías en un Capítulo presupuestal independiente. Para efectos del presente parágrafo, el destinatario final corresponderá al negocio fiduciario.* ***Parágrafo 4. El destinatario final no podrá corresponder a órganos del Sistema General de Regalías, entidades del orden nacional del nivel central, entidades territoriales u otras entidades que no tengan dentro de su misionalidad producir o proveer directamente bienes o servicios que se hayan contemplado dentro de las actividades del proyecto de inversión.*** *(Subrayado y negrilla fuera de texto) Parágrafo 5. Para los proyectos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y del programa de transporte escolar financiados en parte con los recursos del Sistema General de Regalías, cuando la entidad designada como ejecutora sea un departamento, su representante legal o quien haga sus veces, deberá expedir un acto administrativo mediante el cual, de manera unilateral, decrete el gasto y determine como mínimo, los municipios a los que se prestará el servicio, el valor de la obligación y las fuentes de financiación, en atención a lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios interadministrativos que posteriormente el departamento deba suscribir con*

sus municipios, en virtud de los mencionados programas, los cuales deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces, y estarán soportados con los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales expedidos en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. Para efectos del presente parágrafo, el destinatario final en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías corresponderá al prestador de los bienes y/o servicios conforme al artículo 27 de la Ley 2056 de 2020. Así mismo, las entidades designadas como ejecutoras por las instancias que aprueban los proyectos del parágrafo del artículo 28 de la Ley 2056 de 2020, mantendrán las responsabilidades que como ejecutores de los proyectos les compete según los artículos 27, 37, 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.24 de este Decreto y las demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan. Las entidades designadas como ejecutoras estarán a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, en los casos en que aplique. (Parágrafo Adicionado por el Art. 1 del Decreto 1050 de 2023) Parágrafo Transitorio. Para el caso del pago de subsidios económicos otorgados en el marco del artículo 2° del Decreto Legislativo 574 de 2020, el destinatario final corresponderá a quien se la otorgue el beneficio en virtud de las distribuciones realizadas por el Ministerio de Minas y Energía.(Artículo ADICIONADO por el Art. 20 del Decreto 625 de 2022)" (...) F) Que de acuerdo a la normatividad antes mencionada, en especial a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.17 parágrafo 5 del decreto 1821 de 2020, y en atención a que el destinatario final en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías deberá corresponder al tercero beneficiario del compromiso presupuestal del gasto, se hace necesario realizar una modificación, en la forma de la transferencia del recurso por parte del Departamento al Municipio, así como en las obligaciones a cargo del Municipio , en el sentido de que el Municipio autorice que el Departamento realice el giro de los recursos a la persona natural o jurídica que realice el servicio de transporte escolar en cada Municipalidad. G) Que, de acuerdo a lo anterior, se hace necesario realizar la correspondiente modificación del convenio en los siguientes términos: **PRIMERA:** modificar la **CLAUSULA SEGUNDA,** la cual quedará así: **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO Y MONTO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR:** El presente convenio tendrá un valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE **($149.397.400). FORMA DE LA TRANSFERENCIA: El DEPARTAMENTO** transferirá al MUNICIPIO DE GENOVA (Q), mediante cesión de derechos económicos el valor correspondiente a los recursos objeto del presente convenio en actas parciales, a la persona natural o jurídica prestadora del servicio de transporte Escolar contratada por el Municipio y previa autorización dada por el funcionario designado para ejercer la supervisión del mismo por parte del Municipio. Para lo cual EL DEPARTAMENTO adelantará los trámites correspondientes ante el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) quien realizará los desembolsos a la persona natural o jurídica esa prestadora del servicio de transporte Escolar contratada por el Municipio. **SEGUNDA:** modificar la **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO** y **B. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO,** La cual quedara así: **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. a)** Transferir al MUNICIPIO mediante cesión

de derechos económicos el valor correspondiente a los recursos objeto del presente convenio mediante pagos parciales a la persona natural o jurídica prestadora del servicio de transporte Escolar contratada por el Municipio y previa autorización dada por el funcionario designado para ejercer la supervisión del mismo por parte del Municipio, dichos recursos serán destinados a concurrir en la financiación del servicio de transporte escolar de los alumnos matriculados en básica secundaria, nivel medio y técnico de la educación en las instituciones educativas de su jurisdicción, y que, ante la escasa de oferta educativa rural, deban desplazarse a una Institución Educativa de su cabecera municipal u otra rural, garantizando el ingreso y la permanencia en el sistema educativo. **b)** EL DEPARTAMENTO adelantará los trámites correspondientes ante el Sistema de Presupuesto y Giro da Regalías (SPGR) quien realizará los desembolsos a la persona natural o jurídica prestadora del servicio de transporte Escolar contratada por el Municipio destinados a concurrir en la financiación del servicio de transporte escolar de los alumnos matriculados en básica secundaria, nivel medio y técnico de la educación en las instituciones educativas de su jurisdicción, y que, ante la escasa de oferta educativa rural, deban desplazarse a una Institución Educativa de su cabecera municipal u otra rural, garantizando el ingreso y la permanencia en el sistema educativo, **c)** Realizar el seguimiento a la ejecución del presente convenio a través del funcionario encargado de ejercer la supervisión. **d)** Liquidar el Convenio. **B.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. a)** el Municipio autoriza al Departamento del Quindío a realizar los trámites correspondientes ante el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) con el fin que se giren los recursos en los casos que aplique a la persona natural o jurídica prestadora del servicio de transporte Escolar contratada por el Municipio previa autorización dada por el funcionario designado de realizar la supervisión del convenio por parte del respectivo Municipio. b) El municipio deberá garantizar en el informe de supervisión del contratista de prestación de servicio de transporte escolar la liquidación de cada cuenta, diferenciando el valor neto a pagar por la prestación del servicio y la carga impositiva que asume el contratista, la cual será girada a la cuenta tesoral determinada por el municipio, para el efecto. **c)** Con el recurso transferido por el Departamento se procederá a concurrir en la financiación del servicio de transporte escolar rural de los alumnos matriculados en básica secundaria, nivel medio y técnico de la educación en las instituciones educativas de su jurisdicción conforme las rutas establecidas en el proyecto BPIN 2025003630003 – SGR. **d)** Presentar al DEPARTAMENTO, informe único final dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a la ejecución de los recursos transferidos, especificando las rutas establecidas en el proyecto BPIN 2025003630003 - SGR, los beneficiarios de transporte escolar, la copia de los contratos celebrados con las empresas de transporte escolar, pólizas y garantías de responsabilidad extracontractual, pagos realizados, así como remitir informes de ejecución incluyendo aspectos financieros cuando sean requeridos por el Departamento. **e)** Celebrar contratos o adiciones a los mismos, con las empresas de transporte, para la prestación efectiva del servicio de transporte escolar de los estudiantes de las zonas rurales o zona urbana que se desplaza a sede rural según el caso, estudiantes registrados en la estrategia de transporte escolar del SIMAT corte a marzo 6 de 2025, lo anterior con observancia del marco normativo que rige la contratación pública y los propios que reglamentan el servicio público de transporte terrestre - Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1082 del 2015. Así mismo, conforme lo establece el

artículo 5 de la ordenanza 066 de 2000, se deberá remitir a la Secretaria de Educación Departamental copia del contrato en el cual se establece número de estudiantes que deberá coincidir en todos los aspectos registrados en el proyecto BPIN, a excepción del número de estudiantes beneficiarios (de básica secundaria y media), que puede incrementarse y esto indicaría un mayor número de beneficiarios registrados en estrategia de transporte escolar en el SIMAT. **f)** En caso de no ejecutarse todo el recurso, el supervisor por parte del Municipio deberá informar al Departamento tal situación y poder realizar las liberaciones a que haya lugar, así como realizar los trámites administrativos internos para tal efecto. **g)** Exigir que en los convenios o contratos que a su vez suscriba para la prestación del servicio de transporte escolar, se cuente con la garantía de responsabilidad civil extracontractual, que ampare a los beneficiarios del servicio de transporte escolar, licencia de conducir del personal, SOAT vigente, así como los respectivos pagos al sistema de seguridad social a cargo del contratista **h)** Garantizar que se encuentre vigente la póliza de accidentes escolares. **i)** Brindar información oportuna al departamento conforme solicitudes que realice el supervisor del contrato. **TERCERA:** Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** continuarán vigentes y no sufren modificación alguna. **CUARTA:** APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA: De conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato. **Aprobación del contrato y Firma Electrónica:** La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4° del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2].

31 de julio de 2025

Aprobó: Tatiana Hernández Mejia – Secretaria de Educación Departamental

Revisó: Juan Sebastián Ríos Muriel –Asesor Jurídico de la Secretaría de Educación Departamental

Proyectó: Catalina Sanchez Davila – Abogada Contratista SED

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf